

de la cedula y del recargo del arbitrio Municipal
con sujecion a las Prescripciones y de la Instruc-
cion de trece de Diciembre de 1869, sin otra
excepcion que las designadas en el arti-
culo 52 de la de 21 de Julio ultimo, que son
las siguientes:

En las cedulas de 1.^a clase en el 10 p %.

En las de - - - 2.^a D. en el 20 p %.

En las de - - - 3.^a D. en el 30 p %.

En las de - - - 4.^a D. en el 50 p %.

En las de - - - 5.^a D. en el 60 p %.

En las de - - - 6.^a D. en el 80 p %.

En las de - - - 7.^a D. en el 100 p %.

Estos recargos, por apremios se entenderán
por el total del duplo, y los recargos del
arbitrio Municipal con arreglo al arti-
culo 47 de la Instruccion vigente.

Y no habiendo otro asunto de que tratar,
el Sr. Presidente dio por terminada esta
sesion firmando todos los señores presen-
tes de que yo el secretario certifico =



Jesús María

Manuel Aguilar

[Handwritten signatures]

